

## CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL/FISCALIZACIÓN

CAF-RSND-CNELGLR-CPN-FC-010-15

Comparecen a la celebración del presente contrato de Consultoría Individual, por una parte la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS**, en adelante **LA CONTRATANTE**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, representada por el **ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO**, en calidad de **ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS** y **APODERADO ESPECIAL** del **ING. JORGE JARAMILLO MOGROVEJO, GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN**, y por otra parte la **INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A. INDUELECTRIC**, legalmente representada por el **ING. JULIO CESAR CARDENAS LANDIN** en adelante **EL CONSULTOR**, de nacionalidad Ecuatoriana, con R.U.C. # 0992626712001, en el marco del convenio entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable- MEER y el Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, se expresa y conviene lo siguiente:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco de Desarrollo de América Latina-CAF y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa **Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución**.

1.2. Que la CAF es una institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo del 07 de febrero de 1968.

1.3 Que el Estado ecuatoriano se encuentra ejecutando el Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución y, para el cumplimiento de sus objetivos, el 05 de diciembre del 2014, la CAF y la República del Ecuador suscribieron un contrato de préstamo para financiar las obras, bienes y servicios descritos en dicho instrumento.

1.4 Que mediante Oficio No. MEER-SDCE-2014-1224-OF del 25 de octubre del 2014, suscrito por la ING. BEATRIZ TIPÁN CHAMORRO, en calidad de SUBSECRETARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA del MEER, adjunta la base de los proyectos priorizados y calificados para ser financiados por el crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina, CAF.

1.5 Que mediante Oficio No. MEER-SDCE-2014-1339-OF del 20 de diciembre del 2014, suscrito por la ING. BEATRIZ TIPÁN CHAMORRO, en calidad de SUBSECRETARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA del MEER, remite el Plan de Adquisiciones de los proyectos eléctricos revisados y aprobados a fin de cumplir con los objetivos del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, financiados con el Banco de Desarrollo de América Latina, CAF.

1.6 Que para la contratación de la **"FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS"**, cuyo

presupuesto referencial es de US\$78.826,50 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Nro. 121010200000000- Obras de Construcción y 900000000000000-Certificación Futura, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria # 366 del 15 de enero del 2015, suscrita por el DIRECTOR FINANCIERO de la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS.

1.7 Que mediante RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN CAF-RSND-CNELGLR-CPN-FC-010 del 11 de febrero del 2015, el ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO, ADMINISTRADOR DE LA CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, resuelve aprobar el pliego e iniciar el proceso de contratación No. CAF-RSND-CNELGLR-CPN-FC-010, cuyo objeto es la "FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS".

1.8 Se realizó la respectiva convocatoria el 11 de febrero del 2015, en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

1.9 Que mediante Resolución de Adjudicación CAF-RSND-CNELGLR-CPN-FC-010 del 09 de abril del 2015, el ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO, ADMINISTRADOR DE LA CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, adjudicó el proceso CAF-RSND-CNELGLR-CPN-FC-014, cuyo objeto es la "FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS", al oferente INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A. INDUELECTRIC, con R.U.C. # 0992626712001.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.

Los términos de referencia del objeto de la contratación.

La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.

La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado.

La oferta económica presentada por el Contratista.

Las garantías correspondientes.

#### CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.



- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:**

4.1.- EL CONSULTOR, se obliga a suministrar al Contratante la prestación de los servicios técnicos para la **"FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS"**.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

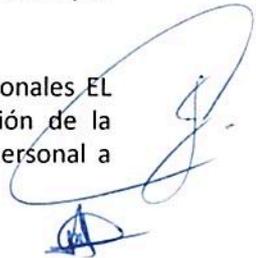
**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:**

5.1.- En virtud de la celebración del contrato, EL CONSULTOR se obliga para con la Contratante a prestar los servicios de fiscalización, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.2.- **Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, EL CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.3.- **Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales EL CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.



5.4.- **Sustitución obligatoria del personal.-** A solicitud de la CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, EL CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.5.- **Personal adicional.-** En caso de que EL CONSULTOR necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, EL CONSULTOR deberá solicitar previamente la autorización del Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS:**

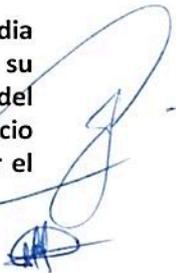
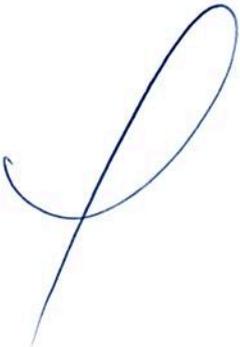
6.- EN cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar a la CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

- a) El objetivo general del Fiscalizador es velar por el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones y derechos por parte de la conformidad con lo dispuesto en el contrato.
- b) Para el cumplimiento de este objetivo general, el fiscalizador garantizará el desarrollo de las actividades objeto del contrato de cambio de medidores e instalación de nuevos servicios a 240 v con puesta a tierra.
- c) Responsabilidad de ejecución del contrato.
- d) Mantener actualizado el libro diario de obra electrónico, en donde se indicarán todos los datos y acontecimientos importantes, así como las correspondientes fotografías de la obra; así mismo permitir el acceso vía web al mismo, restringiendo el acceso solo a personal de CNEL EP.
- e) Colaborar con el Administrador del Contrato en la liquidación en forma parcial y/o total los trabajos ejecutados por el contratista.
- f) Solventar inquietudes del Contratista.
- g) Verificar el correcto sellado de todos los equipos de medición por parte del Contratista.

Además de:

- Calificar la condición del proyecto, para aprobar los programas y cronogramas actualizados, presentados por el Contratista y evaluar diariamente el grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
- Sugerir durante la ejecución del Contrato suscrito para la ejecución de la "FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS"; la adopción de las medidas correctivas o soluciones técnicas, que se emiten necesariamente en los trabajos de realizados, inclusive aquellas referidas a nuevos métodos.

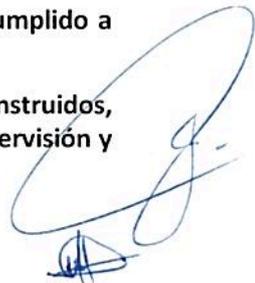
- Vigilar y responsabilizarse del cumplimiento del Contrato suscrito para la ejecución de la “FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS”; con el fin de que el Proyecto se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas de trabajo.
- Notificar rápida y oportunamente al Administrador, el avance del proyecto diario, semanal y mensualmente, proporcionando una adecuada y ecuánime información de la situación, afín de que se pueda actuar en consecuencia a la ejecución del contrato.
- Realizar el control de metodología de ejecución del proyecto, enmarcados dentro del programa general de ejecución del contrato suscrito para la ejecución de la “FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS”; presentadas por el contratista y debidamente aprobado por CNEL EP, con la Asesoría del Administrador del contrato, mediante el seguimiento de programas semanales presentadas sobre el proyecto, preparadas por el contratista por cada frente. Esta metodología de ejecución del proyecto, el fiscalizador controlará, tanto el avance de cada actividad emprendida por el contratista, como el organigrama, planificación, procedimientos, cronograma valorado, personal y equipos. Verificará los rendimientos alcanzados, comparándolos con los ofrecidos en la propuesta del proyecto.
- Presentar semanal y Mensualmente tanto al Administrador del contrato como al Responsable de los Procesos CAF, los informes que contendrán al menos la siguiente información: Calificación del Contrato y contratista, Estado y condiciones, cumplimientos de los niveles del servicio, cantidad de clientes revisados y corregidos, anexando su respectiva observación presentada en campo, el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto al personal y equipo del contratista, condiciones climáticas de la zona del proyecto, cumplimiento del contratista y recomendaciones al respecto, multas, sanciones, suspensiones y otros aspectos importantes del proyecto.
- Resolver las dudas sobre cualquier asunto técnico relativo a la ejecución del proyecto.
- Anotar en el libro diario de obra electrónica (que permanecerá bajo su custodia y responsabilidad), las observaciones, instrucciones, comentarios que en su criterio deben ser consideradas por el contratista para el mejor desarrollo del proyecto. Aquellos que tengan especial importancia, se consignarán por oficio regular; así como las correspondientes fotos de la obra. Así mismo permitir el acceso vía web al mismo, restringiendo el acceso solo a personal de CNEL EP.



- Enviar semanalmente copia del libro de obra al Administrador y a su vez a CNELEP, firmado por el fiscalizador y el administrador.
- Calificar al personal asignado por el contratista y disponer justificadamente el reemplazo de aquel que no satisfaga los requerimientos necesarios. Estos cambios serán puestos a consideración del administrador del contrato para su resolución y aprobación.
- Comprobar sectores vulnerables y donde se reporte accidentes, zonas críticas y/o eventos de orden técnico o proveniente de caso fortuito o fuerza mayor que atenten contra la continuidad de los trabajos.
- Comprobar, conforme el cronograma de utilización la disposición de los equipos comprometidos y requeridos contractualmente por el contratista para la ejecución del proyecto y que se encuentren en buen estado de operación.
- Medir las cantidades de revisiones y correcciones ejecutadas, el cual verificara y certificara la exactitud de instalación/cambio de medidor con sus respectivos kits.
- Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales, ambientales y del reglamento de seguridad industrial.
- Controlar los recursos del contratista. El fiscalizador, como parte de sus funciones de fiscalización, llevara un registro detallado de los recursos asignados por el contratista para cada actividad.
- Verificar y supervisar la idoneidad y suficiencia del personal del contratista. Llevar registros de mano de obra y personal técnico y administrativo involucrado en el proyecto, en general y en cada frente de trabajo en particular.
- Garantizar que los materiales entregados al contratista estén dentro de los parámetros de las especificaciones técnicas, calidad, cantidad y cumplimiento del programa requerido.
- Organizar reuniones semanales entre el Fiscalizador, el Administrador, Responsable de los Procesos CAF y el Contratista. Estas reuniones permitirán constatar el avance del proyecto en ejecución, el cumplimiento de los programas de trabajo acordados, elaboración de actas de reunión y resolver dudas o inquietudes que surjan en el desarrollo de los trabajos.
- Ubicar en el terreno todas las referencias necesarias, para la correcta ejecución del proyecto.
- Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo, a través de ensayos de laboratorio que deberá ejecutarse directamente o bajo la supervisión de su personal.



- Participación como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
- Preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la ejecución del contrato suscrito para la ejecución de la "FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS".
- Expedir certificados de aceptabilidad de equipos, materiales y obras o parte de ellas.
- Verificar el correcto sellado de TODOS los medidores por parte del Contratista. El consultor será responsable de la confiabilidad de los trabajos ejecutados por el Contratista designado para la ejecución de la "FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS".
- Reportar en los formatos que requiera CNEL EP y el Administrador del proyecto de manera semanal, los avances técnico y económico. Los informes de avance deberán ser remitidos al Administrador del contrato de la Fiscalización.
- Analizar, informar y recomendar la aprobación de las planillas presentadas por el Contratista designado para la ejecución de la "FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA ZONA 1 DURAN\_DURAN SUR-SAMBORONDON DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS".
- Revisar en conjunto con el Supervisor de obras, los documentos contractuales con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción de la obra y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas, oportunamente.
- Obtener información estadística en el proyecto sobre el rendimiento personal en el montaje de estructuras y equipos homologados, materiales, equipos y maquinaria; o sobre cualquier otro aspecto útil para la preparación de futuros proyectos. Con base en lo anterior el Fiscalizador podrá solicitar el cambio de cualquiera de los recursos del Contratista y verificará que se haya cumplido a cabalidad.
- Verificar la calidad de los materiales, así como la de los elementos construidos, mediante ensayos de laboratorio o de campo, efectuados bajo su supervisión y siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas.



- Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y cualquier otro aspecto técnico relacionado con la obra.
- Justificar técnicamente y mediante fotografías la necesidad de efectuar modificaciones o trabajos extraordinarios en las obras bajo su supervisión.
- Coordinar con los diseñadores de la obra cuando sea necesario efectuar modificaciones de los planos originales o haya que realizar obras adicionales.
- Realizar los cálculos pertinentes para determinar los costos de las modificaciones u obras extraordinarias por realizar para el informe al Administrador del contrato quien deberá resolver.
- Registrar en los planos constructivos todas las modificaciones realizadas durante el proceso de construcción, con el fin de obtener y entregar los planos finales de la obra ejecutada.
- Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas de trabajo, licencias, permisos y demás documentos contractuales.
- Exigir al Contratista el cumplimiento de las leyes de protección ambiental, laborales, de seguridad social y de seguridad industrial para los trabajadores.
- Entregar la información producida para la recepción provisional que incluirá: información del total de medidores, material existente a ser ingresado a bodegas de CNEL EP, material nuevo instalado en obra, total de mano de obra (montaje y desmontaje), plano final de la obra construida, cronograma de ejecución final, archivo digital para actualización del sistema GIS y liquidación económica y planilla final de obra.
- Verificar el ingreso total de cambio de medidores al Sistema Comercial SIEEQ.
- Notificar rápida y oportunamente al Administrador del contrato, el avance del proyecto diario, semanal y mensualmente, proporcionando una adecuada y equívoca información de la situación, afín de que se pueda actuar en consecuencia a la ejecución del contrato.
- Dotar a sus profesionales técnicos, administrativos y financieros de las herramientas de trabajo necesarias: vehículos, computadoras, GPS, equipos de topografía, escritorios, impresoras, papelería, cámaras fotográficas, equipos de pruebas, etc.
- Contar con una oficina en la ciudad donde se ejecuten los proyectos de inversión.
- Otras que se deriven de las obligaciones habituales de fiscalización, conforme lo establece la norma y las buenas prácticas.



**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRECIO DEL CONTRATO:**

**7.1.-** LA CONTRATANTE pagará al CONSULTOR por la prestación de servicios de fiscalización, la suma total de **US\$ 76,855.84 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, de conformidad con la oferta presentada por EL CONSULTOR.

**7.2.-** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:**

**8.1.-** LA CONTRATANTE entregará al CONSULTOR, en el plazo máximo de diez (10) días, contados desde la orden de inicio de actividades por parte del administrador del contrato, en calidad de anticipo por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

**8.2.-** El valor restante del 80% de la siguiente manera:

10% mensual durante los próximos 6 meses.

20% a la firma del acta de entrega recepción definitiva.

Los pagos que correspondan al 80% del valor del contrato, se realizarán contra presentación de planillas mensuales por avance de obra previo informe del administrador del contrato.

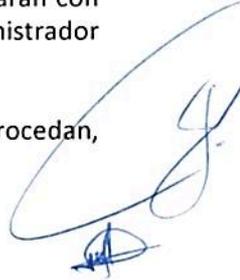
**8.3.-** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**8.4.-** La amortización del anticipo entregado para la prestación de los servicios, se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

**8.5.-** Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al valor convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

**8.6.-** De los pagos que deba hacer, LA CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.



**8.7.- Pagos Indevidos.-** LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONSULTOR a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:**

**9.1- EL CONSULTOR** está obligado a rendir las siguientes garantías:

**Garantía de Cumplimiento de Contrato.-** El CONSULTOR, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, rendirá a favor de la CONTRATANTE una garantía de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los pliegos, por un monto equivalente al 5% del valor total del Contrato sin IVA. Esta garantía se emitirá a través de una Garantía Bancaria o una Póliza de Seguro y deberá ser de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público.

**Garantía por Pago de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo EL CONSULTOR entregará a la CONTRATISTA una garantía por Pago de Anticipo de acuerdo a lo establecido en los pliegos, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto. Esta garantía se emitirá a través de una Garantía Bancaria o una Póliza de Seguro y deberá ser de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público.

EL CONSULTOR se compromete a mantener vigentes las garantías y a renovarlas, cuando corresponda con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Seguros, EL CONSULTOR está obligado a mantener en vigencia las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Las garantías entregadas serán devueltas, una vez que se haya cumplido con el objeto del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá, cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

**9.2.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:



**9.2.1.- La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR.
- b) Si EL CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

**9.2.2.- La del anticipo:**

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO:**

**10.1-** El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) DÍAS**, contados a partir de la entrega del anticipo correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MULTAS:**

**11.1.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del **1 X 1000 del valor total del contrato**, por cada día calendario de atraso. Estos valores no serán devueltos bajo ningún concepto.

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso).

Se aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato de fiscalización por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales semanales, tanto al Administrador del Contrato como al responsable de los procesos CAF.



De igual forma se aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por la Firma Consultora, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría de Fiscalización del proyecto deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS o al Contratista.

Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual a la Firma Consultora, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

Se aclara expresamente que se prohíbe al Contratista y al Personal de sus registros realizar los siguientes actos: Exigir, insinuar o recibir, en forma indebida, pago alguno de los Usuarios de la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS. Por lo expuesto, si el Contratista y/o personal de sus registros incurrieren en dichos actos, la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS se reservará el derecho por dar por terminado el Contrato o de solicitar la exclusión de los grupos que incurrieren en esta acción y proceder a la sanción legal correspondiente, además de recibir una sanción del CINCO POR MIL (5/1000) del monto total del contrato.

En caso de retiro por cualquier causa de uno de los trabajadores de los registros del Contratista, este tiene la obligación de retirarle el carnet e informar al administrador del contrato, en caso de no hacerlo la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato, por cada caso.

Si el contratista y/o personal de sus registros, no informan a la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, todas las anomalías o novedades que observare en las instalaciones y en los equipos de medición cuando ejecuten el trabajo, darán lugar a una multa de dos (2) veces del valor del precio unitario por sustitución de medidores con o sin acometida que cancela la CNEL UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS al contratista.

La no presencia del Contratista o de su representante cuando se la solicitare, dará lugar a una multa del DOS POR MIL (2/1000) del monto total del contrato por cada día de ausencia, hasta el tercer día, luego de lo cual se procederá con la terminación del Contrato.

El contratista se compromete a cancelar puntualmente a sus trabajadores lo correspondiente a sus remuneraciones; y previamente a que CNEL UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS cancele la factura mensual, el contratista deberá presentar la planilla de aportes al Seguro Social del mes anterior y el rol de pagos cuando sea solicitado. Si no se cumple con este numeral, el contratista será multado por un valor equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato.

Si el contratista y/o personal de sus registros, no informan a la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS, a través del Administrador del contrato, la Superintendencia de Control de Energía y al responsable de los procesos CAF, la información de todos los casos que se hayan presentado conexiones

directas, bypass, medidores en mal estado, etc.; por cada caso que se presente en el proyecto, darán lugar a una multa de tres (3) veces del valor de la infracción detectada al cliente (CNF y Multa).

Se aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato de fiscalización por cada día que no se encuentre el Libro de obra electrónica, actualizado y publicado en línea.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**12.1.-** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de dos (2) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

**12.2.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

**Cláusula Décimo Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**13.1.** EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**13.2.** EL CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de



los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la CONSULTORA se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

**13.3.** EL CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**13.4.** EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

**14.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE, las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-**

**15.1.-** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 87, de la LOSNCP, y 144 del RGLOSNC.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

**16.1.-** El valor de este contrato es fijo y no será reajustado por ninguna causa.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**17.1.-** LA CONTRATANTE designará un Administrador del Contrato amparo de lo preceptuado en el Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP., quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato. El Administrador del contrato deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

LA CONTRATANTE designa al **ING. WILFRIDO LEONEL SANCHEZ MEJIA**, en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y

sanciones a que hubiere lugar quien deberá velar porque el contrato se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr éxito del proyecto.

**17.2.-** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONSULTORA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:**

**18.1.** Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, EL CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y EL CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**18.2.** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCPC.

**18.3.** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de EL CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**18.4.** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONSULTORA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**18.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCPC.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**19.1.- Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.



**19.2.- Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

### **19.3. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-**

**19.3.1.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

**19.3.2.** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**19.3.3. Causales de Terminación unilateral del contrato.-**Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si EL CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;
- c) Si EL CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

**20.1.-** La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- LABORAL:**

**21.1.-** EL CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:**

**22.1.-** La Entidad Contratante y EL CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD:**

**23.1.** EL CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**24.1.-** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**24.2.-** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo





en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

25.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el

CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:**

26.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

26.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE: EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS: MALECÓN # 100 Y LOJA, ANTIGUO EDIFICIO DE LA ESPOL, TELÉFONO 2081031, GUAYAQUIL-ECUADOR.**

**EL CONSULTOR: INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A. INDUELECTRIC, COOP. ADESDAC MZ. A, SOLAR 14, TELEFONOS: 2211030-0993771162, EMAIL: gerencia@induelectric.com.ec. GUAYAQUIL-ECUADOR.**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: ING. WILFRIDO LEONEL SANCHEZ MEJIA.-**  
leonel.sanchez@cnel.gob.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

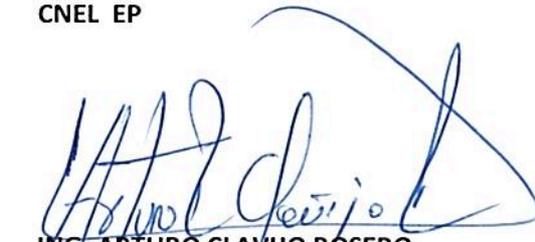
27.1.- **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página

institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

27.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en unidad de acto.

Dado, en la ciudad de Guayaquil al, 05 MAY 2015

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA  
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
CNEL EP



ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO  
ADMINISTRADOR  
UNIDAD DE NEGOCIO  
GUAYAS LOS RIOS.

INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A.  
INDUELECTRIC



ING. JULIO CESAR CARDENAS LANDIN  
REPRESENTANTE LEGAL



ING. WILFRIDO SANCHEZ MEJIA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO